



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS, POR UNA PARTE POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, MEDIANTE LA QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y POR PARTE, POR LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 07 y 14 de febrero de 2023, las Ciudadanas Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros Ruíz y la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, respectivamente, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, las Iniciativas señaladas en el proemio del presente Dictamen, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Transparencia y Anticorrupción y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente.

II.- Se establece por las iniciadoras en la parte expositiva, en la primera de las Iniciativas que se dictaminan, que:

“La situación de desventaja de las mujeres para participar a la cabeza del sector público y las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios de toma de decisiones, tanto en el ámbito político como en el económico son evidentes. Las mujeres están más aisladas o desconectadas que los hombres y cuentan con menos capital relacional que estos cuando se trata de intermediar para tener acceso a algún derecho.

Estas dos referencias nos permiten reflexionar en que no es casualidad que existan leyes e instrumentos, de origen local, nacional e internacional, que promuevan específicamente medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Belém do Pará), así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

El derecho a la igualdad tiene tantas interpretaciones como lugares y contextos en los que se defiende, y por ello es necesario enfocar las diferentes formas de discriminación y violencia que enfrentan y enfrentamos las mujeres y que limitan opciones personales y profesionales.

El 17 de octubre de 1953, hace casi 70 años, en México se reconoció el derecho que tienen las mujeres a votar y ser electas, por lo que se puede decir que el avance para la defensa de los derechos de las mujeres es reciente; 48 años después, en el 2002, se establecieron cuotas mínimas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para que los partidos presentaran un porcentaje mínimo de candidaturas, en 2013 se aprobó en Baja California Sur y posteriormente en 2014 a nivel federal la paridad en la postulación de candidaturas por los partidos políticos, y fue hasta el 2019 cuando se legisló la paridad en todos los ámbitos posibles. En 2020 se estableció la violencia política contra las mujeres por razones de género como delito.

Legislar la paridad, permitió que más mujeres llegaran a cargos de elección popular y, ahora, contamos con un marco jurídico que, si bien es más justo para las mujeres, es solo cuantitativo y aún falta mucho por resolver, para vencer los obstáculos hacia el avance a la igualdad sustantiva.

El Poder Legislativo de Baja California Sur, ha sido partícipe de estos avances, fue el primer Estado de la República en legislar la paridad, y legisló en tiempo y forma la paridad en todo y la violencia política contra las mujeres por razones de género como delito en mayo del 2021.

Actualmente, en esta XVI Legislatura, contamos con 12 mujeres de los 21 escaños posibles, somos mayoría como resultado de la lucha a través de la historia de grandes mujeres que nos antecedieron. Ahora nos toca a nosotras, pues tenemos el compromiso de seguir avanzando por las presentes y futuras generaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

Por lo anterior, consideramos de gran relevancia un tema pendiente para Baja California Sur, nos referimos a la Iniciativa impulsada por grupos feministas a nivel nacional para evitar que agresores de mujeres, acosadores, violentadores o deudores alimentarios accedan a puestos públicos.

Esta Iniciativa, conocida como Ley 3 de 3 contra la violencia”, impulsada desde 2020 por mujeres de diferentes partidos y organizaciones sociales como las Constituyentes, ha pasado por diversos procesos que, en al menos cinco estados, impidieron su realización, pero el pasado 17 de enero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la Ley 3 de 3 contra la violencia del Estado de Yucatán, abriendo así la posibilidad de llevarla a buen término en las entidades de la república mexicana que así lo propongan.

El conjunto de reformas que incluye la Ley 3 de 3 contra la violencia son muy relevantes, si consideramos que, como lo mencionamos al principio de esta exposición de motivos, uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres es la violencia, en alguna de sus diversas expresiones y acciones, por eso tiene como objetivo, prevenir la violencia en cualquiera de sus tipos, elevar el nivel de Ética Pública y la certeza y credibilidad de los servidores públicos al no permitir que lleguen agresores a puestos de toma de decisiones.

En sí, la presente iniciativa plantea reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley Electoral y la Ley Orgánica de la Administración Pública, a fin de establecer estos lineamientos como requisitos de elegibilidad, idoneidad y probidad para quienes quieran ocupar un cargo de toma de decisiones, ejemplos de esto son Diputadas y Diputados, Gobernadora o Gobernador, Magistradas y Magistrados, Consejeras y Consejeros Electorales, Procuradora o Procurador de Justicia, entre otros. Es decir, se propone evitar que los agresores y deudores alimentarios ocupen un cargo de toma de decisiones, que no accedan a ninguna



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

función Pública o responsabilidad en el ámbito Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Esta Iniciativa, que incluye como requisito de elegibilidad el no ser deudora o deudor alimentario moroso, esto es congruente con el interés superior del niño, el cual es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4° constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Es preciso señalar que el 28 de octubre del 2020, mediante el acuerdo del INE/CG517/2020 la declaración “3 de 3 contra la violencia” fue creada con los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Con la “3 de 3 contra la violencia”, los partidos debían solicitar a los aspirantes firmar un formato en el que, bajo protesta de decir verdad, aseguran que no han sido condenados o sancionados por violencia doméstica, de género o sexual.

Se busca que la “3 de 3 contra la violencia” sirva como una garantía de protección a través de la cual “los partidos políticos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde señale no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o por ser personas deudoras alimentarias morosas”.

La idea ahora es que esto no quede solo como un acuerdo, sino que se legisle para que sea vinculante y se fortalezca el objetivo de su creación.

En cuanto a la violencia Política contra las mujeres por razones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

género, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ya establece entre los requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, específicamente en su artículo 10, el no estar condenada o condenado por ese delito.

Un tema importante de esta iniciativa, es la obligación de que se promueva al interior de los partidos políticos la cultura de la no violencia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Con ese objetivo se incluye como obligación al interior de éstos, garantizar mecanismos y procedimientos que permitan la integración de liderazgos políticos de mujeres; para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y para la prevención de la violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

El texto propuesto para nuestro marco jurídico señala como criterio de elegibilidad:

“No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria. [sic]”

Asimismo, es pertinente realizar dos señalamientos, el primero es que anteriormente se trataron de hacer reformas en este mismo sentido, hablamos del Decreto 2774, mismo que no rindió frutos debido a un veto total de fecha 07 de septiembre de 2021, efectuado por el ex gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, por lo que esas reformas no fueron publicadas; y el segundo que, más que señalamiento, es una solicitud a la Comisión o Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

Dictaminadoras de estudiar la posibilidad y viabilidad de incluir en el dictamen de esta iniciativa el Registro de Deudores Morosos.

El Registro que hacemos mención en el párrafo anterior, no se incluye a bote pronto en esta propuesta, pero dejamos abierta la posibilidad de incorporarlo posterior al análisis de la misma, pues si se quiere proponer y sustentar de la manera correcta e idónea, donde se tenga la certeza que perdurará, se le dará seguimiento y actualizará constantemente, se debe trabajar de la mano y en coordinación con el Poder Judicial para realizar su implementación en la normatividad local y se haga realidad la última pieza de la Ley 3 de 3 contra la violencia.”

III.- Se establece por la iniciadora, en la exposición de motivos de la segunda de las Iniciativas que se dictaminan, que:

“En el marco de la Cruzada contra la violencia de género, iniciada por el actual Gobernador de Baja California Sur Víctor Castro Cosió y consiente de que existe un proceso legislativo inconcluso relacionado con el Decreto 2774 expedido por la anterior legislatura y además que en la sesión del pasado en la sesión del pasado 7 de febrero del presente año, dos legisladoras presentaron una iniciativa relacionada con el tema de la reforma conocida como 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, presento esta iniciativa con la intención de dar una aportación como ciudadana interesada en que se garantice promover y respetar el avance de los derechos humanos de las mujeres.

El marco jurídico estatal requiere perfeccionarse, buscando siempre la máxima protección de los derechos humanos, con el correcto uso de los términos legales y cuidando su precisión jurídica, de acuerdo a la normatividad vigente, así como las resoluciones emitidas por el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales a los que se ha adherido el estado mexicano en esta materia y que están pendientes de cumplimentarse.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

En nuestro país, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; por ello, se hace indispensable que quienes ostenten un cargo público ya sea de elección popular o por designación para desempeñarse en el servicio público, deben acreditar tres puntos:

- 1.- No ser deudor de pensión alimenticia,*
- 2.- No ser responsable de delitos contra la libertad y la intimidad sexual, y*
- 3.- No ser responsable de violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades.*

Lo anterior debe ser una conducta ética obligatoria que el Poder Legislativo de Baja California Sur tiene que normar de forma contundente y precisa, dado que, hasta el día de hoy, ninguna autoridad en nuestra entidad ha cumplido con que otras estas conductas misóginas y patriarcales sean erradicadas al menos de entre quienes están en puestos de poder.

Aunque el estado mexicano ha enfocado sus esfuerzos en la violencia contra las mujeres entre particulares, sus resultados han sido dramáticamente insuficientes dado que los marcos normativos se encuentran en un profundo incumplimiento o en su caso más grave aún, el desconocimiento de la base de la coordinación y colaboración interinstitucional mandatada en nuestras leyes locales en la materia.

En un país democrático del siglo XXI no puede aceptarse la violencia como una condición inevitable y naturalizada, sino al contrario, el Estado debe prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia en todas sus manifestaciones, para garantizar una cultura social e institucional transformada. Y en este caso, impedir que lleguen al poder los responsables de esas violencias, es prevención. Además, debe existir una transparencia en la aplicación de sanciones y evitar a toda costa la omisión de las autoridades encargadas de la sanción. Las omisiones en este aspecto son interpretadas como una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

complicidad.

En México y en nuestra entidad, existe un marco normativo derivado de las convenciones internacionales como la CEDAW y Belem Do Para así como los tratados internacionales robusto de amplio alcance que requiere reforzarse, y esta iniciativa se enfoca en la inmediata prevención para lograr la justicia, la seguridad, el respeto a las mujeres y a las familiar de Baja California Sur, al que lograr que ningún opresor llegue a los espacios de poder.”

IV.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones Permanentes deberán presentar por escrito el Dictamen que corresponda, es por ello, que, en acatamiento a esta disposición, lo ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Transparencia y Anticorrupción y de Igualdad de Género, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 en sus fracciones I, III, XIX y XXIV y 46 en sus fracciones I, III, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre las Iniciativas de cuenta; debiendo precisar, que a la que nos referimos en el antecedente II de este Dictamen, fue presentada por las ciudadanas Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros Ruíz, integrantes de esta XVI Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tienen el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la Iniciativa a que nos referimos en el antecedente III de este Dictamen, misma que fuera presentada por la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y Dictamen; sin embargo, es necesario determinar si la Iniciativa cumple con los extremos de los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, observándose que la citada Iniciativa si cumple con los requisitos relativos a la materia de la Iniciativa, al ámbito competencial, ya que se refiere a normas de aplicación local, contiene nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del iniciador, el que está inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, como consta en la página del Instituto Nacional Electoral, listanominal.ine.mx/scpln/resulado.html, y que señala que los datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores, que fue consultada el día 18 de abril de 2023, cuenta con exposición de motivos, formula una proposición concreta, propone el Proyecto de Decreto, los artículos transitorios y se presenta de manera pacífica y respetuosa, señala domicilio para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

oír y recibir notificaciones, y correo electrónico, por lo tanto es procedente que las Comisiones Dictaminadoras, analicen la Iniciativa de cuenta y emitan en consecuencia el Dictamen que en el caso proceda.

TERCERO.- Ambas Iniciativas coinciden en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y en el caso de la Iniciativa ciudadana la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y cuyo propósito es el de establecer como requisito para ocupar un cargo de elección popular o cargo, empleo o comisión por designación en el servicio público, el de no ser violentadores sexuales o deudores alimentarios morosos, con lo cual quienes integramos las Comisiones que dictaminan, estamos de acuerdo, por lo tanto de manera general consideramos que los objetivos que se persiguen con ambas Iniciativas son procedentes.

CUARTO.- Es de precisarse que aun cuando en lo general son coincidentes las Iniciativas que ahora dictaminamos, en la Iniciativa ciudadana se contempla en su Proyecto de Decreto, dentro de la reforma constitucional, la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Baja California Sur, debiendo decirse al respecto, que con fecha 30 de abril de 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó reformas a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

también fueron aprobadas por la Honorable Cámara de Senadores el día 22 de marzo de 2023, mediante las que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es el de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, y en el que se establece que:

“Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los Trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de este certificado, se encuentran los siguientes:

- I.- Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II.- Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III.- Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV.- Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V.- Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- VI.- En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.”*

Al respecto, resulta de suma importancia señalar que los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto al que nos venimos refiriendo, y que como dijimos fue expedido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con fecha 22 de marzo de 2023, establecen que:

“Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.”

“Tercero.- Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contaran con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”

Los artículos transitorios a que nos hemos referido, nos impiden legislar en la creación de un Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Baja California Sur, en razón de que como se aprecia se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, otorgándosele al Sistema Nacional DIF un plazo de 300 días hábiles para su implementación, y a las entidades federativas un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, quedando claro que en tanto no se inicie con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, no podemos iniciar con el proceso legislativo de armonización de nuestras leyes locales en esta materia.

QUINTO.- Quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, debemos también indicar que con fecha 30 de marzo de este año, la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó Proyecto de Reformas a los Artículos 38 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante los cuales se estableció, que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

“38.- (Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:)

I a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Artículo 102.

A. ...

Para que **una persona pueda ser** titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

En razón de las reformas a que nos hemos referido en párrafos anteriores, y que marcan la pauta que debemos seguir en las entidades federativas en relación a esta materia, conocida como 3 de 3, aún y cuando el constituyente permanente no ha colmado el procedimiento legislativo previsto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna con respecto a dichas modificaciones constitucionales, los integrantes de las Comisiones de Dictamen consideramos que no es óbice para que esta Legislatura pueda prudentemente reformar nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en los términos de las modificaciones constitucionales que han sido aprobadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dado que con esas innovaciones en nuestra Constitución local se estaría respaldando la esencia jurídica de las propuestas presentadas por las iniciadoras, relativas a establecer requisitos para ocupar algún cargo público de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

elección o de designación según sea el caso, en el sentido de suspender derechos del ciudadano para impedir que las personas puedan acceder a cualquier cargo de elección popular o cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando exista sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, con lo cual sin duda se cumplen los objetivos de las Iniciativas que se dictaminan, ya que al estar suspendidos los derechos los derechos de las personas quienes se encuentren en los supuestos señalados, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión alguno en el servicio público, por lo que en este sentido proponemos reformar los artículos 31 y 84 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que diga lo siguiente:

31.- (Las prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29 de esta Constitución. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.)

Además, los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden por:

I.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

II.- Sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, violencia institucional e Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias.

III.- Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

84.- Para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de ésta Entidad Federativa, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción o cualquier otra Subprocuraduría, se requiere:

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . . (Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar vinculado a proceso penal;)

IV.- . . .

V.- . . .

VI.- . . .

VII.- . . .



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

VIII.- . . .

IX.- . . .

. . .

SEXTO.- Es importante también apuntar, que con motivo de los trabajos de las Comisiones Unidas que dictaminan, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, sin embargo se precisa que con las iniciadoras, Ciudadanas Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros Ruíz y con la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, se sostuvo una primera reunión de trabajo el día 21 de abril del presente año, lo cual motivo la presentación de observaciones al Proyecto de Decreto por parte de la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, mediante oficio fechado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 24 de abril de este año 2023, por lo que se convocó a reunión de las Comisiones dictaminadoras en la que también estuvieron presentes las iniciadoras y en la que se analizaron las observaciones a que nos referimos, el día 28 del mismo mes y año, debiéndose decir al respecto lo siguiente:

La adición que propone al artículo 32, en primer lugar resulta técnicamente incorrecta, la fracción III de este artículo establece que “Las prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos se recobran:” fracción III “Por haber transcurrido el término de la suspensión.”, es decir, esta dispositivo constitucional tiene por objeto determinar cuándo se recuperan las prerrogativas de los Ciudadanos Sudcalifornianos, no cuando se suspenden ni porque tiempo, en todo caso esta reforma debería incluirse en el artículo 31, como se propone en el Proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

Decreto que contiene el Dictamen, pero además, la propuesta de la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, que dice que **“En caso de la fracción III del artículo 31, la limitación durará diez años a partir de la fecha en que comience a cumplir con sus obligaciones alimentarias la persona.”** esta es improcedente por ser contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Por otra parte, es importante también decir, que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contiene un TÍTULO OCTAVO, denominado “DELITOS CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”, con un CAPÍTULO ÚNICO en el que se tipifica el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, el cual tiene una pena de dos a cinco años de prisión, estableciéndose al respecto en su artículo 207 lo siguiente:

Artículo 207. Incumplimiento de la obligación alimentaria. *A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona con la que tenga ese deber legal, independientemente de que exista resolución judicial que cuantifique el monto de los alimentos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.*

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

alimentario, éstos se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y el acreedor alimentario hayan tenido en los dos últimos años.

De lo anterior se desprende que la sanción penal para quienes incumplan con el pago de los alimentos y se constituyan como deudores morosos, está establecida en el Código Penal, se trata de una pena que se ajusta al artículo 22 de la Constitución General de la República, pues se trata de una pena no excesiva a la conducta que se castiga, habiéndose pronunciado la Suprema Corte a este respecto en el sentido de que las penas inusitadas en la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 188555

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 126/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 14

Tipo: Jurisprudencia

PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL.

Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

de una pena inusitada. Así, por "pena inusitada", en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad.

Contradicción de tesis 11/2001. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito. 2 de octubre de 2001. Mayoría de seis votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Encargado del engrose: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 126/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil uno.

De conformidad con esta Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la propuesta que se hace de reformas al artículo 32 por parte de la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, sin duda constituye un exceso en la sanción que propone en el sentido de que el deudor alimentario no podrá recobrar sus prerrogativas y derechos del ciudadano, hasta que hayan transcurrido 10 años desde que comience a cumplir con sus obligaciones alimentarias, ya que se trata de una sanción inusitada, contraria a los principios constitucionales establecidos en el artículo 22 de la Constitución General de la República, sin embargo, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, hemos acordado incluir dentro de la fracción II el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias, a efecto de que quienes cuenten con sentencia que les condene por este delito no puedan acceder a ocupar un cargo de elección



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

popular o ningún cargo, comisión o empleo dentro del servicio público.

En relación al artículo 31 de la reforma a nuestra Constitución Política Local, la Ciudadana iniciadora propuso que en la fracción I, se sustituyera la palabra prófugo por la de evadiendo, es importante establecer al respecto que la palabra prófugo se refiere a una persona que se encuentra huyendo de la justicia o de otra autoridad, mientras que la palabra evadiendo, es una palabra más genérica que se refiere a evitar una dificultad o un daño o peligro inminente, por lo que resulta correcto en el caso que nos ocupa la utilización de la palabra **prófugo**, que se mantiene en el Proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea.

Por lo que hace a que se contemple dentro de la fracción II **la violencia institucional**, consideramos procedente su inclusión, por lo que se inserta en la fracción II del artículo 31 de nuestra Ley fundamental Local.

Es importante también mencionar que la Ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez propuso asimismo incluir una reforma al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, con el propósito de que los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **vigilen la estricta aplicación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, propuesta que consideramos procedente y que en ampliación del dictamen de conformidad con las facultades que para tal efecto se conceden a las Comisiones por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

que les autoriza ampliar sus dictámenes a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa, por lo tanto se incluye en el Proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea y cuyo artículo dirá lo siguiente:

*ARTÍCULO 9º.- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño infligido a las afectadas y vigilarán la estricta aplicación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA**

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

31.- . . .

Además, los derechos y prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden por:

I.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

II.- Sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

III.- Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

En los supuestos de las fracciones anteriores, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

84.- Para que **una persona** pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de Estado, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción **o cualquier otra subprocuraduría**, se requiere:

I.- a la IX . . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- Violencia Institucional: . . .

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño infligido a las afectadas **y vigilarán la estricta aplicación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 31 a que se refiere este Decreto, el **Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

deberá expedir la constancia de no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de mayo de 2023.

**ATENTAMENTE:
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INÍGENAS Y
AFROMEXICANOS**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**

**DIP. DENNY MANUEL GUERRERO CRUZ
SECRETARIO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUÍZ, Y LA CIUDADANA ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA**